



VISTOS:

La SOLICITUD S/N 2025, con Exp MAD N° 000775-2025- 083702, de fecha 13 de noviembre de 2025., Informe N° D36-2026-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC de fecha 03 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la SOLICITUD S/N 2025 (**MAD3: 000775-2025-083702**) de fecha 13 de noviembre de 2025, la servidora **VILMA ELIZABETH CASTILLO SEGURA** con **DNI N° 27145460**; **SOLICITA:**

"El otorgamiento permanente del incentivo laboral con cargo al Fondo de Asistencia y Estímulo, conforme a los mismos montos e importes que perciben los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca, según grupo ocupacional y nivel remunerativo que ostentan, los mismos que han sido aprobados como escala de pagos mediante Resolución Administrativa Regional N° 087-2009-GR CAJ/DRA de fecha 06 de noviembre del 2009. El pago de los devengados por el concepto del incentivo laboral citado precedentemente desde el 01 de julio del 2009 hasta el 31 de mayo del 2025 en el nivel de técnico-STF, el mismo que equivale a la suma de S/. 607,404.00 soles (16 años y 4 meses), más el pago de intereses que serán liquidados al ampararse mi pretensión, debiendo tener en cuenta el nivel remunerativo de los funcionarios y servidores de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y del recurrente quien también soy trabajador de citado Gobierno Regional de Cajamarca, lo que tiene sustento en los siguientes argumentos:(...)"

Que, mediante Informe N° D36-2026-GR.CAJ-DRA-DP/EJCC de fecha 03 de febrero de 2026; se concluye que:

"En atención a lo expuesto, no corresponde acceder al pedido de la servidora VILMA ELIZABETH CASTILLO SEGURA, debido a que, durante el periodo mencionado, se encontraba vinculada a la entidad bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.° 1057. Respecto a lo solicitado, por la servidora a los pagos de los devengados, cualquier pretensión referida al cálculo, determinación o reconocimiento de beneficios sociales que no se encuentren expresamente previstos en dicho régimen no puede ser atendida en vía administrativa, y debe ser reconocida exclusivamente mediante mandato judicial, conforme al marco legal vigente...". (Todo conforme a los datos obtenidos de la servidora):



DATOS DE LA SERVIDORA

NOMBRES Y APELLIDOS : VILMA ELIZABETH CASTILLO SEGURA
DNI : 27145460
CONDICIÓN : Contratado bajo Decreto Legislativo 276
CARGO : Asistente Administrativa
NIVEL REMUNERATIVO : STF
REGISTRO AIRHSP : EN TRAMITE
DIRECCIÓN : Jr. Prol. Reyna Farge N° 985, Cajamarca.
DIRECCIÓN PROCESAL : Pasaje Los Zafiros N° 10, Cajamarca.

Que, la DIRECTIVA N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO LABORAL A TRAVES DEL CAFAE EN LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA” estipula la Escala de Pagos: El monto de Incentivos Laborales corresponderá otorgarse según Escala por Niveles Remunerativos, y que a continuación se detalla:

NIVELES	MONTO DEL INCENTIVO LABORAL
Nivel F-7	S/. 8,051.00
Nivel F-6	S/. 6,099.00
Nivel F-5	S/. 4,443.00
Nivel F-4	S/. 4,269.00
Nivel F-3/Confianza	S/. 4,099.00
Nivel F-3/Carrera	S/. 3,913.00
Nivel F-2	S/. 3,772.00
Nivel Profesional	S/. 3,579.00
Nivel Técnico	S/. 3,099.00
Nivel Auxiliar	S/. 2,899.00

Que, mediante CONVENIO COLECTIVO suscrito entre los representantes de la empleadora el Gobierno Regional Cajamarca y los integrantes del Sindicato Unitario de Trabajadores del Gobierno Regional Cajamarca (SITRAGORECAJ), de fecha 15 de julio de 2022, SE ACUERDA:

“CLAUSULA PRIMERA: Nivelación en la percepción de incentivo único a través del CAFAE con los montos que perciben los centros de costo de las gerencias sub regionales: Chota – Jaén y Cutervo. Las partes conviene aplicar la directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE en su totalidad...”;

Que, mediante ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA-CAFAE, de fecha 08 de septiembre del 2023, SE ACUERDA:

“(…) Hacer efectivo a partir del mes de septiembre del presente año (2023) el cumplimiento del Convenio Colectivo, en cuanto a la nivelación en la percepción del incentivo único laboral a través del CAFAE con los montos establecidos en la DIRECTIVA N°01-2009-GRC.CAJ/DRA, aprobada con Resolución Administrativa Regional N°087-2009-GR-CAJ/DRA, dentro de los alcances establecidos en el Reglamento aprobado en el punto anterior. Hacer conocer el presente acuerdo a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto y a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para los fines de Ley...”;



Que, conforme al marco normativo vigente que regula el Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), el Incentivo Único administrado a través de dicho fondo se encuentra destinado exclusivamente a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, siendo este el único régimen habilitado para la percepción del referido incentivo.

Que, respecto a la servidora se le efectuaron los pagos correspondientes de acuerdo al marco normativo vigente durante el tiempo en que mantiene vínculo laboral con la entidad, no existiendo deuda pendiente por concepto de reintegro del Incentivo Único – CAFAE en los periodos reclamados. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, los pagos de incentivos y beneficios económicos se encuentran condicionados al régimen laboral aplicable al servidor y a lo expresamente autorizado por la normativa presupuestal vigente. Asimismo, de acuerdo con el informe técnico correspondiente, se acredita que la servidora mantuvo vínculo laboral con la entidad bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, desde el 1 de junio de 2008, conforme a los contratos administrativos de servicios suscritos, precisándose que mediante la última adenda de fecha 3 de febrero de 2022 el contrato adquirió la condición de tiempo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021. En ese sentido, durante los periodos materia de reclamo, la servidora se encontraba sujeta al régimen CAS, el cual no contempla el reconocimiento del Incentivo Único – CAFAE, por lo que no corresponde atender el pago del referido concepto. Finalmente, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de fecha 08 de septiembre de 2023, se acordó hacer efectivo a partir de dicho mes y año el cumplimiento del Convenio Colectivo respecto a la nivelación del incentivo único laboral conforme a la Directiva N.º 01-2009-GR-CAJ/DRA;

Que, conforme al Decreto Supremo N.º 006-75-PM/INAP, se aprueba las normas generales a las que deben de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE;

Que, de igual manera, el Decreto de Urgencia N.º 088-2001 en su artículo 2 establece: *"El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N.º 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración..."*;

Que, por su parte, la Ley N.º 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su novena disposición- transitoria vigente, a la fecha señala:

"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N.º 088-2001, b.3. Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional, Gobierno Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por resultados";

Así mismo, la citada disposición prescribe:



"b.4. El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público";

Que, la Ley N° 29874, se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), se establece que *"el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público"*.

Conforme a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012- GR.CAJP, de fecha 09 de noviembre de 2012 se resuelve en su Artículo Primero:

"Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – CAFAE de la sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades, conforme se detalla en los anexos".

Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 071- 2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el Artículo 1 "Los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 sede Cajamarca". Misma que sigue vigente a la fecha;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto, que precisa que el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo — CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal;

Que, ese mismo sentido, el artículo 6° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, establece:

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; por ende, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente..."



En consecuencia, la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud planteada por la servidora **Srta. VILMA ELIZABETH CASTILLO SEGURA** en relación al reconocimiento y pago del Incentivo Único – CAFAE correspondiente al periodo entre enero de 2009 a diciembre de 2022 con los montos de acuerdo por la Directiva N° 001-2009- GR.CAJ/CAFAE, aprobada con Resolución administrativa Regional N° 087-2009-GHR-CAJ/DRA, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, en el domicilio real, siendo en el **Jr. Prol. Reyna Farge N° 985 - Cajamarca**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN